

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0235

15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 2867 DEL 07 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario BARRIO SALVADOR ALLENDE CASA 101

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

CUIDADANO ANONIMO

Dirección:

BARRIO SALVADOR ALLENDE CASA 101

Matrícula No. **106883**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. **PQRDS 2867 DEL 07 de Septiembre DE 2020**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0235 **RES. PQRDS 2867 DEL 07 de Septiembre de 2020**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN Matrícula No. **106883**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 2867
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 106883

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita corrección de los valores de "Consumo acueducto" y "vertimiento alcantarillado" menos la deducción del subsidio que corresponde por ley aplicarse de manera correcta según el numeral del artículo 125 de la ley 1450 de 2011, lo cual menciona los valores porcentuales que tiene derecho cada estrato socio-económico y el cumplimiento de este por parte de la entidad de servicio público. Adicionalmente indica que tiene comprobante de los recibos de los dos meses anteriores, a los que le aplicaron muy bien la deducción respectiva de cada valor de las factura, lo cual menciona que resulta una falta por parte de la entidad inflar o descontar mal subsidio correspondiente en dos valores tan importante en la factura. En la tabla de valores RESUMEN DE SU CUENTA se detalla lo siguiente:
1. Servicio de ACUEDUCTO Cantidad Valor unitario / Valor Total (-) 58,5% Subsidio Valor Total\$ (Valor de reclamo)...Consumo ACUEDUCTO 19 \$1.301,44 \$24.727,00 (\$14.465,30) \$10.261,70
2. Servicio de ALCANTARILLADO Cantidad Valor unitario / Valor Total (-) 58,5% Subsidio Valor Total\$ (Valor de reclamo)...Vertimiento ALCANTARILLAD 19 \$1.205,28 \$22.901,00 (\$13.397,08) \$9.503,92
Por lo tanto el Valor real a PAGAR es un Total de: Subtotal de ACUEDUCTO: (\$ 10.261,70) Subtotal de ALCANTARILLADO: (\$ 9.503,92) Subtotal de ASEO: \$ 8.122,00 Valor TOTAL REAL A PAGAR \$ 27.887,62 Se anexa imagen del recibo resaltando los valores del reclamo y adicional el motivo del mismo.
2. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 106883**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
3. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 106883**.
4. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 106883**.
5. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 03 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. **Matrícula 106883**.

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.50855857, No.51183730, No.51512221** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 106883**.
8. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matrícula 106883**.
9. Que se informa a la peticionaria, que luego que la Corte Constitucional declarara inexecutable el decreto 580 de abril del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, en el que se facultó a los entes territoriales para que realizaran un ajuste en los subsidios otorgados a los estratos 1,2, y 3 en el servicio de acueducto y alcantarillado, el cual fue adoptado por la Administración Municipal y aprobado por la Corporación del Concejo Municipal, Empresas Públicas de Armenia ESP a partir de la facturación del mes de agosto, los subsidios en los servicios de acueducto y alcantarillado quedaron establecidos de la siguiente manera: 58.5 %, 31 % y 11.5 % en los estratos 1,2 y 3, respectivamente.; esto conforme al acuerdo municipal N°067 del 13 de noviembre.
10. Que de lo anterior se informa que en las facturas de junio y julio de 2020, de acuerdo a su estrato 1 bajo, hubo un incremento en el subsidio de la factura el cual quedo en 70%, que en razón a que fue declarado inexecutable el decreto 580 de abril del 2020, la entidad tuvo que dejar los subsidios como estaban anterior mente, es decir para el presente caso el 58.5%, es importante que el usuario tenga en cuenta que estos subsidios solo son aportados en los servicios de acueducto y alcantarillado en los primeros 13m3, de ahí en adelante deberá pagar la tarifa normal respecto al excedente de consumos.
11. Que es importante que tenga en cuenta que en los dos periodos anteriores la entidad aplicó el total del % del subsidio a los servicios de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta que los consumos fueron 12m3 y 13m3, y para la factura de agosto el consumo fue de 19m3, por ende el subsidio solo fue aplicado a los primeros 13m3 y al sobrepasar estas bases se pierde el subsidio y se debe cancelar una tarifa plena, por ello no es procedente realizar descuentos o ajustes al subsidio otorgado a la factura **No.51512221. Matrícula 106883**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.50855857, No.51183730, No.51512221**, pues los valores facturados corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 106883**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que luego que la Corte Constitucional declarara inexecutable el decreto 580 de abril del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, en el que se facultó a los entes territoriales para que realizaran un ajuste en los subsidios otorgados a los estratos 1,2, y 3 en el servicio de acueducto y alcantarillado, el cual fue adoptado por la Administración Municipal y aprobado por la Corporación del Concejo Municipal, Empresas Públicas de Armenia ESP a partir de la facturación del mes de agosto, los subsidios en los servicios de acueducto y alcantarillado quedaron establecidos de la siguiente manera: 58.5 %, 31 % y 11.5 % en los estratos 1,2 y 3, respectivamente.; esto conforme al acuerdo municipal N°067 del 13 de noviembre.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que en los dos periodos anteriores la entidad aplicó el total del % del subsidio a los servicios de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta que los consumos fueron 12m³ y 13m³, y para la factura de agosto el consumo fue de 19m³, por ende el subsidio solo fue aplicado a los primeros 13m³ y al sobrepasar estas bases se pierde el subsidio y se debe cancelar una tarifa plena, por ello no es procedente realizar descuentos o ajustes al subsidio otorgado a la factura **No.51512221. Matrícula 106883**

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matrícula 106883**.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista/ Dirección Comercial EPA ESP